

3392-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecisiete horas con diecinueve minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION en el cantón LA CRUZ de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el acta presentada por la agrupación política en fecha nueve de setiembre de dos mil veintiuno y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION celebró –de manera virtual– el día veintidós de agosto del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de LA CRUZ de la provincia GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN LA CRUZ**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503940086	KARINA DEL CARMEN LEDEZMA RIOS	SECRETARIO PROPIETARIO
503220187	LIGIA CHAVARRIA MARTINEZ	TESORERO PROPIETARIO
700680074	MARIO ALBERTO ALFARO MURILLO	PRESIDENTE SUPLENTE
503780634	MARIAN DE LOS ANGELES RAMOS MARTINEZ	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
504270059	JUSTIN NOEL GARCIA CASTILLO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503940086	KARINA DEL CARMEN LEDEZMA RIOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503220187	LIGIA CHAVARRIA MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
700680074	MARIO ALBERTO ALFARO MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: Es oportuno mencionar que las estructuras del partido Accesibilidad Sin Exclusión se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad

a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Inconsistencia: No es procedente el nombramiento de los señores **Ángel Sánchez Pérez**, cédula de identidad n.º 602290430, como **presidente propietario y delegado territorial propietario** y **Jorge Alberto Vásquez Mata**, cédula de identidad n.º 502930223, como **tesorero suplente y delegado territorial propietario**, ya que presentan doble militancia.

De acuerdo con los registros que al efecto lleva este Departamento, en asamblea cantonal de La Cruz de la provincia de Guanacaste celebrada al ser las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintiuno el partido Todos por Costa Rica designó al señor Ángel Sánchez Pérez como presidente propietario y delegado territorial; razón por la cual, siendo que fue nombrado el mismo día con dos agrupaciones distintas, se procederá a acreditar en la estructura del último partido con el cual fue designado, es decir: el partido Todos por Costa Rica.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2434-E8-2021 de las diez horas del siete de mayo del dos mil veintiuno, que en lo que interesa para el caso bajo análisis, indica lo siguiente: "(...) *Por ello, cuando se realizan actos que implican ligámenes políticos deben entenderse como una dimisión tácita a la militancia anterior y una manifestación de voluntad de sumarse a otra trinchera partidaria. (...)*"

Por otra parte, en asamblea cantonal de La Cruz, de la provincia Guanacaste celebrada el día quince de marzo de dos mil diecinueve, el señor Jorge Alberto Vásquez Mata fue designado por el partido Republicano Social Cristiano como secretario suplente y delegado territorial propietario y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 472-DRPP-2019 del primero de abril de dos mil diecinueve.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el puesto de presidente propietario, tesorero suplente y dos delegados territoriales propietarios.

Para subsanar dichas inconsistencias, los señores Ángel Sánchez Pérez y Jorge Alberto Vásquez Mata, podrán presentar -si ese es su deseo- las cartas de renuncia a los partidos Todos por Costa Rica y Republicano Social Cristiano, respectivamente, con el recibido original correspondiente.

De lo contrario el partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar los cargos vacantes, para lo cual deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento supra

citado. Además, deben cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 066-2005, partido Accesibilidad Sin Exclusión
Ref., No.: 17544 / 17374, 16688 / 18494, 17702 / **16768-2021**